

SISTEMA DE GESTIÓN DEL COMPLIANCE
GRUPO LANTANIA

POLÍTICA
GENERAL EN
MATERIA DE
CORPORATE
COMPLIANCE

lantania 

SGC 2025 POLÍTICA | ED.00 24/06/2025

POLÍTICA EN MATERIA DE CORPORATE COMPLIANCE

1. INTRODUCCIÓN
2. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN
3. OBJETIVOS BÁSICOS DEL COMPLIANCE
4. CONTENIDO DEL MODELO COMPLIANCE INTEGRAL
5. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL COMPLIANCE
6. CONTRIBUCIÓN A LA EXISTENCIA DE UNA CULTURA DE COMPLIANCE EN EL ENTORNO RELACIONAL
7. APROBACIÓN Y VIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Compliance

Las organizaciones empresariales poseen la aspiración legítima de crear empleo, riqueza y bienestar social a largo plazo, esto es, conseguir éxito a largo plazo. Para ello, necesitan mantener una cultura de integridad y de cumplimiento, así como tomar en consideración las necesidades y expectativas de las partes interesadas en su desarrollo, es decir, los colectivos con los que directa o indirectamente se relacionan, lo que vamos a llamar el perímetro de dominio social de la entidad.

El cumplimiento normativo (“**Compliance**”) en una entidad jurídica consiste en establecer las políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que ésta y todos sus integrantes (propietarios, administradores, directivos, empleados, colaboradores, clientes, proveedores y demás personas físicas o jurídicas vinculadas) cumplen con sus obligaciones legales, reglamentarias y normativas, en todos los ámbitos administrativos, civiles y penales, en consonancia con los más altos estándares de responsabilidad social corporativa, inversión social responsable y sostenibilidad.



La Ley de Sociedades de Capital (Ley 31/2014) española impone, en su artículo 225, el deber de diligencia de un ordenado empresario, exigiéndole adoptar medidas precisas para la buena dirección y control de la sociedad, siendo la supervisión una de las facultades indelegables del órgano de administración.

Un sistema de gestión del Compliance eficaz y rentable y que abarque a toda la organización permite que ésta demuestre su compromiso con el cumplimiento inequívoco de la legislación, la reglamentación y la normativa, así como con los estándares del buen gobierno corporativo, las mejores prácticas, la ética y las expectativas de la comunidad en general.

El enfoque adecuado de cualquier organización hacia una cultura de Compliance consiste en que sus máximos responsables apliquen los valores fundamentales y los estándares de gobierno corporativo, de ética y de relaciones con la comunidad generalmente aceptados. En este sentido, el que una organización interiorice el Compliance en el comportamiento de las personas que trabajan y colaboran con ella, depende, fundamentalmente, de sus máximos responsables y de que las medidas que promuevan un comportamiento de cumplimiento se acepten.

1.2. Compliance Penal

En el contexto en el que se desarrollan las actividades de una organización, y en adición a los incumplimientos anteriormente citados, se pueden cometer delitos en su nombre, por su cuenta y en beneficio, directo o indirecto de ella, por parte de las personas que forman parte del precitado perímetro de dominio social de la organización.

La organización puede, mediante el establecimiento de la precitada cultura organizativa de cumplimiento, influir significativamente para evitar o, al menos, reducir el riesgo de comisión de dichas conductas.

La comisión de comportamientos delictivos en el desarrollo de las actividades propias de la organización no sólo genera diferenciación negativa con respecto al resto de operadores respetuosos con el cumplimiento de la legalidad, sino que erosiona los fundamentos del buen gobierno corporativo y pone en riesgo bienes jurídicos especialmente protegidos.

Por ello, consentir, posibilitar o incentivar el desarrollo de conductas punibles en el seno de la organización, constituye un delito propio de la organización, que afecta a la actividad económica y perjudica al conjunto de la sociedad.

Por esta razón, el legislador ha introducido en el ordenamiento jurídico español un régimen de sanciones penales para las organizaciones (personas jurídicas y entidades carentes de personalidad jurídica), con desarrollo para el caso de las personas jurídicas.

Así, la Ley Orgánica 5/2010, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, no sólo estableció los delitos aplicables a las personas jurídicas y

sus requisitos, sino que hizo referencia al establecimiento de medidas de vigilancia y control para su prevención y detección, como fundamento expreso de una atenuación de su responsabilidad penal. Dicho régimen fue reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó nuevamente la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, concretando en mayor medida el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a la persona jurídica acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal y, consiguientemente, ser exonerados de responsabilidad penal.

De forma análoga (aunque con diferencias sustantivas), otros muchos países han incorporado a sus ordenamientos jurídicos (códigos penales) las responsabilidades penales de las entidades jurídicas.

2. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN

Entendemos por Grupo Empresarial Lantania (en adelante, “**Lantania**”) el conjunto de sociedades mercantiles que pertenecen, directa o indirectamente, como filiales (100 % de su capital social) o participadas (al menos el 50 % de su capital social sin llegar al 100 % de su capital social) a GRUPO LANTANIA, S.A., sociedad mercantil matriz, por tanto, de Lantania, corporación empresarial que opera en los sectores de infraestructuras, edificación, aguas, energía, conservación y servicios, a nivel nacional e internacional, a través de las precitadas filiales y participadas.

La expansión internacional llevada a cabo y en marcha requiere la imposición de los compromisos en materia de Compliance a todas y cada una de las entidades jurídicas filiales y participadas en todo el mundo, ya sean constituidas o adquiridas.

Siendo conscientes de que los ordenamientos jurídicos de cada país incorporan aspectos legales, reglamentarios y normativos diferentes y soportes de responsabilidad penal de las entidades jurídicas distintos, Lantania ha decidido, por un lado, establecer unos estándares comunes en materia de Compliance en todas las sociedades mercantiles que lo configuran en todo el mundo, y, por otro lado, implantar y mantener, en cada una de ellas, un modelo compliance integral que corresponda a cada ordenamiento jurídico particular de cada país donde opera.

Entre estos estándares comunes, de obligado cumplimiento en cada una de las sociedades mercantiles que integran Lantania, se encuentra la presente política general en materia de corporate compliance (la “**Política en materia de Compliance**” o la “**Política**”).

Así las cosas, en el año 2025, Lantania ha decidido, por un lado, establecer los precitados estándares en materia de Compliance a nivel internacional, y, por otro, actualizar y ampliar los soportes en esta materia existentes en España desde el año 2019 (una política de compliance penal, un manual del sistema de gestión del compliance penal y antisoborno, basado en la norma española une 19601, así como una política anticorrupción, un código ético, un canal de denuncias y un sistema disciplinario, bajo el amparo del constituido comité de cumplimiento), convirtiéndolos en un sistema integral de prevención y gestión de riesgos legales y penales (“**Modelo Compliance Integral**” o “**Sistema de Gestión del Compliance**”) a establecer en todas y cada una de las empresas que forman parte de su perímetro societario en España, según el ordenamiento jurídico concreto existente.

El formato y contenido de este Sistema de Gestión el Compliance implantado en las empresas españolas se encuentran adaptados a la Norma Internacional ISO 37301 Sistemas de Gestión del Compliance, incluyendo en él los elementos que puedan dar origen tanto a sus responsabilidades civiles y las de sus administradores y directivos, como a responsabilidades penales de estos últimos, así como a la responsabilidad penal de Lantania, por los delitos cometidos por los integrantes de lo que llamamos perímetro de dominio social de Lantania:

- a) Por los representantes legales o por quienes están autorizados para tomar decisiones en nombre de Lantania u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma, en nombre o por cuenta de Lantania y en beneficio directo o indirecto de ésta.
- b) Por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el anterior apartado, han podido realizar los hechos delictivos, en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y beneficio directo o indirecto de Lantania, por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad.

Quedan excluidas, por tanto, aquellas conductas que, al amparo de la estructura societaria, sean realizadas por personas físicas, dentro del denominado perímetro de dominio social de Lantania, en su exclusivo y propio beneficio o en el de terceros y resulten inidóneas para reportar a Lantania beneficio alguno, directo o indirecto.

Este Modelo Compliance Integral (modelo de organización y gestión), para que surta los efectos de uno de los fundamentos de la exención de la responsabilidad penal de Lantania en España (Artículo 31 bis, apartados 2 y 4 del Código Penal español), debe ser adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, por el órgano de administración de Lantania, incluyendo en él las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En adición (según el mismo artículo 31 bis, apartado 5, del Código Penal español), el Modelo Compliance Integral debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Identificará las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2º Establecerá los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3º Dispondrá de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4º Impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado del vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5º Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6º Realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

3. OBJETIVOS BÁSICOS DEL COMPLIANCE

En base a todo lo anterior, Lantania ha establecido como objetivos básicos del Compliance:

- a) La tolerancia cero a incumplimientos de la legislación, reglamentación y normativa que afecta a Lantania.
- b) La tolerancia cero a incumplimientos de sus normas de conducta, incluidas en su código ético y en sus protocolos de desarrollo (adicionales referencias a nivel internacional en materia de Compliance).
- c) La tolerancia cero a la comisión de delitos en Lantania.

4. CONTENIDO DEL MODELO COMPLIANCE INTEGRAL

El Modelo Compliance Integral se basa en la legislación, reglamentación y normativa general en materia laboral y de la seguridad social, mercantil y contable, fiscal, prevención de riesgos laborales, protección de datos personales, blanqueo de capitales, medidas anticorrupción, discapacidad, igualdad, no discriminación y acoso, protección al informante, etc., así como la específica en materia industrial, medioambiental y sectorial que corresponda afecta a Lantania.

En adición, este modelo también se basa en el contenido de la Ley de Sociedades de Capital, del Código Penal (artículo 31 bis y artículo 129), de la Circular 1/2016, de 22 de enero, de la Fiscalía General del Estado y, como hemos dicho, en la Norma ISO 37301 (Sistemas de Gestión del Compliance).

Así las cosas, los documentos generados en el Modelo anterior, fundamento de la Política de Lantania y elemento clave en la exención de la responsabilidad penal de Lantania, son:

Documento 1	Política en materia de Corporate Compliance
Documento 2	Planificación de la Actividad y objetivos de mejora
Documento 3	Identificación de Riesgos Legales y Penales
Documento 4	Evaluación de Riesgos Legales y Penales
Documento 5	Manual de Prevención de Riesgos Legales y Penales
Documento 6	Órgano de Supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo
Documento 7	Código Ético
Documento 8	Plan de Comunicación
Documento 9	Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias. Sistema Disciplinario
Documento 10	Plan de Formación
Documento 11	Evaluación del Desempeño. Indicadores de Cumplimiento
Documento 12	Verificación del Modelo. Auditoría interna

5. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL COMPLIANCE

Otro de los elementos básicos para que se pueda reconocer la exención de la responsabilidad penal de Lantania, es la existencia en la misma de un órgano de supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo Compliance Integral (el “**Órgano Global de Supervisión del Compliance**”)

En efecto, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, referencia en su artículo 31 bis, apartado 2, la existencia de un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, que realice la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de organización y gestión implantado.

El consejo de administración de Lantania ha decidido constituir el Órgano Global de Supervisión del Compliance, máximo responsable en este ámbito de Lantania.

A su vez, y teniendo en cuenta nuestro ordenamiento jurídico, cada sociedad mercantil en España, ha constituido su propio órgano de supervisión del Compliance, en dependencia directa del precitado Órgano Global de Supervisión del Compliance de Lantania.

6. CONTRIBUCIÓN A LA EXISTENCIA DE UNA CULTURA DE COMPLIANCE EN EL ENTORNO RELACIONAL

Lantania, como parte de su precitado compromiso con los modelos de gestión íntegros y responsables, valora muy positivamente la existencia de modelos de organización y gestión de corporate Compliance en el seno de sus colaboradores, clientes y proveedores, formando parte esa variable del proceso de selección y elección de estos últimos.

De esta manera, Lantania contribuye a la extensión de la cultura de Compliance en su entorno relacional.

7. APROBACIÓN

La Política de Lantania en Materia de Corporate Compliance ha sido aprobada por el consejo de administración de Lantania tras la formulación del mismo por parte del Órgano Global de Supervisión del Compliance, entrando en vigor en la fecha de su portada, siendo revisado y actualizado de forma periódica.